



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 189 DE 18 AGO 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 054-26 MADRE
AGUA - WAIA SIÉ"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 189 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 054-26 MADRE
AGUA - WAIA SIÉ"**

SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2026230790100054E

Mediante radicado No. 20264700028582 del 16 de marzo de 2026, la señora **MARÍA FANNY SANTAMARÍA TAVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.966.600, en calidad propietaria presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MADRE AGUA-WAIA SIÉ**", a favor de los predios denominados "SIN DIRECCION. ... "LA MANGA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-516963 y del predio denominado "SIN DIRECCION. "EL GRADILLO"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-52223, ubicados en el municipio de Fómeque, departamento de Cundinamarca, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 13 de febrero de 2026, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, verificados en la ventanilla única de registro VUR el 01 de julio de 2026.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **MADRE AGUA-WAIA SIÉ**", contenidos dentro del expediente 2026230790100054E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 189 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 054-26 MADRE
AGUA - WAIA SIÉ"**

2. Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados "SIN DIRECCION. ...LA MANGA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-516963 y "SIN DIRECCION. EL GRADILLO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-52223.
3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Cartografía y zonificación en formato *shp* del predio denominado "SIN DIRECCION. ...LA MANGA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-516963.
5. Cartografía y zonificación en formato *shp* del predio denominado "SIN DIRECCION. EL GRADILLO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-52223.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y los Certificados de Tradición y Libertad aportados, la actual solicitud es elevada por la señora **MARÍA FANNY SANTAMARÍA TAVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.966.600.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de la solicitante, se realizó un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados "SIN DIRECCION. ...LA MANGA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-516963 y "SIN DIRECCION. EL GRADILLO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-52223.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la señora **MARÍA FANNY SANTAMARÍA TAVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.966.600, ostenta la titularidad del derecho real de dominio de los predios denominados "SIN DIRECCION. ...LA MANGA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-516963 y "SIN DIRECCION. EL GRADILLO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-52223, por tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro de los referidos inmuebles, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MADRE AGUA- WAIA SIÉ".

III. LIMITACIONES AL DOMINIO

De acuerdo al análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad aportados por la solicitante del registro, se evidenciaron las siguientes



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 189 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 054-26 MADRE
AGUA - WAIA SIÉ"**

anotaciones limitación al dominio para los predios objeto de registro, tal como se muestra a continuación:

- **"SIN DIRECCION."EL GRADILLO"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-52223.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-02-1961 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 13 DEL 11-01-1961 NOTARIA DE FOMEQUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 323 **SERVIDUMBRE** TRANSITO PASIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUEVARA RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN

CC# 20527263 X

A: GUEVARA RODRIGUEZ INOCENCIO

CC# 238432

- **"SIN DIRECCION."LA MANGA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-516963.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-02-1961 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 14 DEL 11-01-1961 NOTARIA DE FOMEQUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 323 **SERVIDUMBRE** TRANSITO PASIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUEVARA RODRIGUEZ LUIS

X

A: GUEVARA INOCENCIO

De acuerdo a lo anterior y con el fin de poder identificar la extensión de las servidumbres relacionadas y las características específicas de cada una, se requiere a la solicitante del registro allegar las siguientes escrituras públicas con sus respectivos anexos de protocolización:

- Copia de la Escritura Pública No. 13 del 11 de enero de 1961 de la Notaría de Fómeque del predio denominado **"SIN DIRECCION."EL GRADILLO"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-52223.
- Copia de la Escritura Pública No. 14 del 11 de enero de 1961 de la Notaría de Fómeque del predio denominado **"SIN DIRECCION."LA MANGA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-516963.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **MARÍA FANNY SANTAMARÍA TAVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.966.600, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"MADRE AGUA WAIA-SIÉ"**, a favor del predio denominado **"SIN DIRECCION."LA MANGA"**,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 189 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 054-26 MADRE
AGUA - WAIA SIÉ"**

inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-516963, será una extensión de **1,1700 ha** y del predio denominado "SIN DIRECCION. "EL GRADILLO"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-52223, será una extensión de **0,3400 ha**, para una extensión total de **1,5100 ha**.

Es importante mencionar que en los folios de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos ni el área de los predios, con lo cual no da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Por consiguiente, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante no es suficiente para evaluar los linderos de los predios a registrar, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, se requiere a la solicitante del registro, allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos, esto es:

- Copia de la Escritura Pública No. 953 del 25 de mayo de 2022 de la Notaría 65 de Bogotá, donde se relacionen los linderos y el área de los predios denominados "SIN DIRECCION. ... "LA MANGA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-516963 y "SIN DIRECCION. "EL GRADILLO"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-52223.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La usuaria allegó la cartografía por cada uno de los predios, en formato *shp*, con su respectiva zonificación, donde se evidencia que la fuente de información corresponde a un levantamiento topográfico y se establece que los predios se encuentran ubicados en el municipio de Fómeque-Cundinamarca, tal y como se muestra a continuación:

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...)

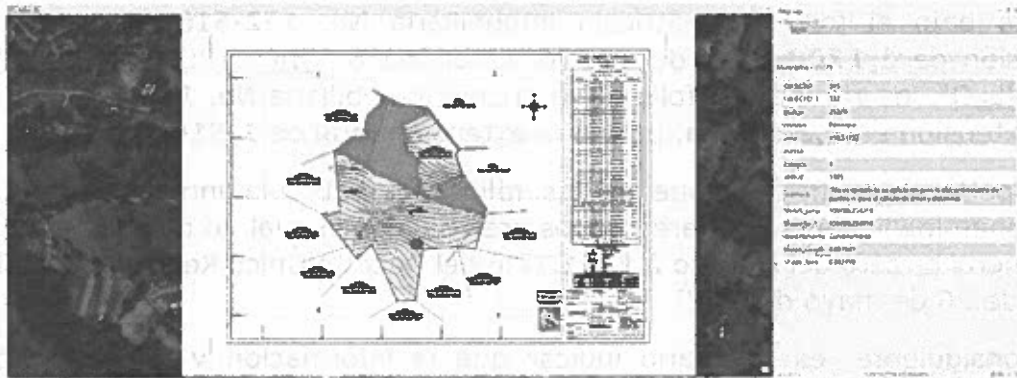
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 189 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 054-26 MADRE
AGUA - WAIA SIÉ"**



- Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada, se procedió a realizar la consulta de la matrícula profesional No. 01-15642, en el Registro Único de Topógrafos - RUTOPO, tal y como se muestra a continuación:

Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO

El certificado de Vigencia es expedido directamente por el CPNT. EL HECHO DE FIGURAR EN LA BASE DE DATOS NO IMPLICA QUE SU LICENCIA PROFESIONAL ESTÉ VIGENTE

El señor(a) SANDRA NATALI PULIDO BUITRAGO se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos:

Matrícula: 01-15642
Cédula: 1002300888
Título: TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA
Institución: SENA
Sanción: No registra

Cumple con lo establecido para ejercer la profesión en la República de Colombia con lo determinado en la ley 70 de 1979, la sentencia C-606 de 1992 de la Corte Constitucional y la resolución 009 de 1998.

- Así las cosas, es posible concluir que la cartografía aportada corresponde a un levantamiento topográfico debidamente acreditado por un tecnólogo en topografía.²
- No obstante, se evidenció que los Folios de Matrícula Inmobiliaria de los predios denominados "SIN DIRECCION. ... 'EL GRADILLO'", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-52223 y "SIN DIRECCION. ... 'LA MANGA'", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-516963, **NO** relacionan el área total de los mismos, tal y como se muestra a continuación:

² Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. '**COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO**'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>



POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 054-26 MADRE AGUA - WAIA SIÉ"

[illegible]

- Además, la solicitante remitió la propuesta de zonificación, establecida en el Decreto 1076 de 2015, relacionando zona de conservación, con un área de **1,5142**, así:



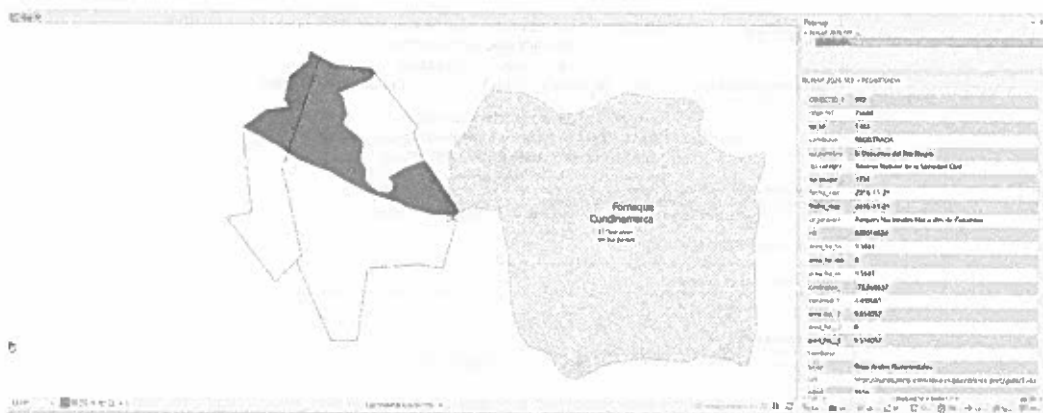
Zonificación/Predio	Área (ha)		Total
	0010-0117	0010-0118	
Zona de Conservación	0,345	1,1692	1,5142



POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 054-26 MADRE AGUA - WAIA SIÉ"

Total	0,3450	1,1692	
Total a registrar	1,5142		1,5142

- Finalmente se determina que predios denominados "SIN DIRECCION. "EL GRADILLO"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-52223 y "SIN DIRECCION. ... "LA MANGA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-516963, objeto de la solicitud de registro, presentan traslape con la RNSC 127-16 EL DESCANSO DEL RÍO NEGRO registrada mediante Resolución No. 067 del 11 de mayo 2018, como se muestra en la siguiente imagen:



En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 189 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 054-26 MADRE
AGUA - WAIA SIÉ"**

hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MADRE AGUA - WAIA SIÉ**", a favor de los predios denominados "**SIN DIRECCION. ... "LA MANGA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-516963 y "**SIN DIRECCION. "EL GRADILLO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-52223, ubicados en el municipio de Fómeque, departamento de Cundinamarca, solicitado por la señora **MARÍA FANNY**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 189 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 054-26 MADRE
AGUA - WAIA SIÉ"**

SANTAMARÍA TAVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.966.600, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Requerir a la señora **MARÍA FANNY SANTAMARÍA TAVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.966.600, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No. 953 del 25 de mayo de 2022 de la Notaría 65 de Bogotá, donde se relacionen los linderos y el área de los predios denominados "SIN DIRECCION. ... "LA MANGA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-516963 y "SIN DIRECCION. "EL GRADILLO"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-52223.
2. Copia de la Escritura Pública No. 13 del 11 de enero de 1961 de la Notaría de Fómeque del predio denominado "SIN DIRECCION. "EL GRADILLO"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-52223
3. Copia de la Escritura Pública No. 14 del 11 de enero de 1961 de la Notaría de Fómeque del predio denominado "SIN DIRECCION. ... "LA MANGA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-516963.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Artículo 3. Una vez la solicitante del registro allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Fómeque** y a la **Corporación Autónoma Regional del Guavio- CORPOGUAVIO**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez la solicitante del registro allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA o la Dirección Territorial o el Área Protegida o la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 189 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 054-26 MADRE
AGUA - WAIA SIÉ"**

conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA o la Dirección Territorial o el Área Protegida o la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción**, se comunicará con la usuaria, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARÍA FANNY SANTAMARÍA TAVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.966.600, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

Dado en Bogotá, D.C., a los 18 AGO 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisión Cartográfica:
David Julián Duarte
Cartógrafo - GGCI
Grupo de Gestión de
Conocimiento e Innovación

Revisó
Maria Andrea Alzate Hernández
Abogada -GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora- GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

